

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3832

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 18—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida 2 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No. 99.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: «El Pionero», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 24, de 28 de Enero de 1922. 12059

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 64 de 1922, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 12059
Resolución número 14, de 19 de Febrero de 1922. 12059

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 30, de 19 de Febrero de 1922. 12059
Resolución número 32, de 19 de Febrero de 1922. 12060
Resolución número 33, de 2 de Febrero de 1922. 12060

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 682 bis, de 27 de Diciembre de 1921. 12060
Resolución número 683, de 27 de Diciembre de 1921. 12060
Resolución número 687, de 23 de Enero de 1922. 12060
Resolución número 688, de 23 de Enero de 1922. 12060
Certificado número 895 de registro de marca de fábrica. 12060
Certificado número 896 de registro de marca de fábrica. 12060
Certificado número 900 de registro de marca de fábrica. 12060
Certificado número 901 de registro de marca de fábrica. 12060

Dirección General del Censo. (Continúa) 12061

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 12, de 2 de Febrero de 1922. 12061
Resolución número 13, de 10 de Febrero de 1922. 12061
Resolución número 14, de 3 de Febrero de 1922. 12062
Avisos Oficiales. 12062
Edictos. 12062

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 28 de 1922.

Vistos: En los números 423, 425, 432 y 433 del *Diario Nacional*, editado entre el 9 y el 19 de los corrientes, han aparecido artículos firmados por el señor Domingo H. Turner, que contienen, además de un sin número de conceptos imputados al suscrito Presidente de la República, que son falsos y que si fueren ciertos le acarrearían deshonra, odiosidad, descrédito, desprestigio y aún penas establecidas por el Código Penal.

De estos artículos se extractan como muestra, los siguientes párrafos:

Del artículo «La voz del Amor», (número 423):

«El Presidente Porras envió a los linotipistas de *La Estrella de Panamá* una hoja suelta en la cual pretende, siguiendo su habitual maquiavelismo táctico, provocar las iras populares en contra de nosotros. Turner, sólo desea dos cosas, a saber: que se cumplan los preceptos de la Constitución Nacional y que el Presidente Porras, ni sus parientes, ni muchos de sus aliados, especulen al amparo de una caridad de rótulo, como la que está pregando el Primer Magistrado».

«Al Presidente Porras sólo ha interesado el refino y urbanización de los terrenos adyacentes de esa obra, porque en ellos ha proyectado construir y echado ya los primeros fundamentos de un palacio suyos que, según se dice, sobrepasará en lujo a cuantos existen en esta capital. El pordiosero de otros tiempos exhibiendo hoy una fortuna a lo Crespo. Y esto no es nuevo. El Presidente Porras compró unos terrenos en Potrerillos e inmediatamente extendió hasta ellos un ramal del ferrocarril chiricano. El Presidente Porras adquirió una casa en las inmediaciones del Parque de Lesseps, y de seguido dispuso la mejora de ese parque. El Presidente Porras compra a Bonivini unos terrenos y acuerda la instalación de los edificios para la Exposición. Consigue otros al lado de los del Nuevo Hospital Santo Tomás, y dispone la erección de esa obra fastuosa, desproporcionada y materialmente accesible a las más audaces especulaciones».

Del artículo «La voz del Amor», (número 424):

«Quiénes serán más amigos del pueblo los que deseamos recabar para la honradez, o los que pretenden rebajarlo en su nivel moral? Pero esto último es apenas la culminación de la obra anudadora del sentimiento moral

panameño, que viene consumando el Presidente de la República desde su adventimiento al Poder. Ya sabemos que él ha sentado cátedra de servilismo, chisnografía e irresponsabilidad entre nosotros».

Del artículo «Recogemos el Guante», (número 425):

«La Lotería sirve propósitos de beneficencia, es verdad; pero constituye, también, un veneno fecundo de especulaciones ilícitas».

De la nota editorial: «Lámina, Historia», sección «Ecos», (número 428):

«Como el doctor Belisario Porras es el hombre de las láminas, justo es que le recomendemos la siguiente para que sea colocado a las puertas de la fastuosa mansión presidencial que se ocupa en erigir: «Aquí fue asesinado el patriótico e indefenso pueblo panameño el día 28 de Febrero de 1921, por haber cometido el monstruoso delito de pedir su renuncia a un Presidente traidor».

Del artículo «Patriotismo Obligado», de la misma Sección, (número 433):

«Esto no prueba gran cosa, desde el momento en que sabemos, por un lado, que el Presidente estaba enterado, por boca del Ministro Fernando Guardia, de todo lo que iba a ocurrir, y sin embargo, no fue sino a última hora cuando tomó las medidas en cuestión».

Y del artículo «El Cargo», de la misma Sección, (número 432):

«Diga don Cristóbal Rodríguez, cuál de los cargos que le hemos hecho al doctor Belisario Porras, Presidente de la República, es el que reñota él, como defensor oficioso, o el propio doctor, en guarda de su reputación, como leñivo de ésta? Porque si algunos hemos hecho, tenemos la seguridad de comprobarlo. Ahora, el colmo de las andanzas realizables es tildarse de apasionado, y esto con respecto al actual Presidente, quien en su vida de ciudadano libre, llegó al extremo de matar, clavándole en el pecho el dardo infame de la contumelia, al Integerrimo Magistrado de la Corte Suprema del Departamento, don Manuel José Pérez».

Cuando se hacen cargos tan graves como los que aparecen en las transcripciones anteriores, y otros que sería prolijo reproducir, surge la necesidad de una investigación judicial amplia acerca de cada uno de los cargos y apreciaciones desahorosas, bien para que la persona a quien le son imputados sufra las sanciones a que se haya hecho acreedor, o bien para que el autor de los cargos e injurias, si no pudiere probar la verdad de los hechos que afirma, sufra el castigo que la ley señala a los culpables de calumnia e injuria.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 470 y 471 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Juez 4º del Circuito de Panamá, para que inicie la averiguación correspondiente acerca de los cargos, apreciaciones y epítetos lesivos de la honra y reputación del suscrito Presidente de la República, y para que, mediante la causa criminal a que pueda haber lugar, saque a quienes resulten culpables, las responsabilidades consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 64 DE 1922

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Félix Ramírez y V., Oficial Primero de la Sección Primera de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en interinidad, por el plazo que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Vista la anterior comunicación en la cual el señor Julio Laffargue solicita licencia para separarse del cargo de Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría por sesenta días reuñables y a partir del día 14 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Concederse al señor Julio Laffargue la licencia que solicita en su citada comunicación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

Por Resolución número 2 de 17 del mes próximo pasado, el Liquidador de Impuestos de Comercio condenó al señor Julius C. Kittel al pago de una multa de B. 100.00 y derechos dobles sobre cuatro pianos llegados a su consignación. Motiva la imposición de esta pena, la falsa declaración que se atribuye al consignatario, pues el precio fijado al total del embarque es de B. 229.40 y el valor en que estima el Avaluador Oficial el total del embarque es de B. 460.00.

Alega en su defensa el penado que no ha habido alteración alguna en los precios, pues estos son los reales, desde luego que los comerciantes en el puerto de embarque le cobraron la suma declarada, y no otra mayor. Agrega, para sustentar su aseveración, que sus Agentes en Alemania la estuvieron largo tiempo esperando la baja de la moneda y que no es de extrañar lo aparentemente bajo del precio, pues los B. 229.40 representaban el día de la compra de 17.100 marcos.

En vista de lo expuesto y aceptando que la constante fluctuación de la moneda alemana ha dado margen a errores de ese género, puede estimarse que no ha habido intención de defraudar al Tesoro, y por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución de que se ha hecho mérito y ordenar al liquidador de Impuestos de Colon que cobre únicamente al señor Julius C. Kittel los derechos sencillos sobre los planos en referencia, teniendo en cuenta el precio fijado por el Avaluador Oficial de aquel puerto.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

RESUELTO:

Prorrégase por quince días más, sin derecho a sueldo, la licencia concedida al señor E. Vieto Guardia, para separarse del cargo de Escribiente del Avaluador Oficial de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 2 de 1922.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Oficial Escribiente de Tierras de la Provincia de Los Santos, presenta el señor Manuel I. López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 632 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 632 bis.—Panamá, 27 de Diciembre de 1921.

El apoderado de la *British American Tobacco Company*, (Panamá) Limited, domiciliada en esta ciudad de Panamá, con fecha 18 de Abril de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de cigarrillos. Consiste esta marca en la palabra ANCHOR usada generalmente como aparece en los facilitados que adjunta a la petición, y se aplica a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que los contienen, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda clase de combinación, de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 895, se expidió hoy el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 683

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 683.—Panamá, 27 de Diciembre de 1921.

El apoderado de la *Oshkosh Motor Truck Mfg. Co.*, domiciliada en Oshkosh, Wisconsin, Estados Unidos de América, con fecha 18 de Abril de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor, automóviles y camiones de motor. Consiste la marca en la representación de la palabra OSHKOSH escrita en línea horizontal, dentro de un rectángulo, tal como se demuestra en los estímulos adjuntos a la petición; y se otorga por medio de fundación, estampándola o de otra manera colocándola sobre una plancha de metal, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como se ha comprobado que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la Compañía, dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 896, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 687.—Panamá, 23 de Enero de 1922.

Con fecha 12 de Septiembre de 1921, el apoderado de la *Griffin Manufacturing Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio artículos para lustrar para zapatos, botón para calzados, aderezos limpiadores de calzados y preservativos para cueros y polvos para metales y objetos comprendidos en la clase cuarta. Consiste la marca en la palabra GRIFFIN y la figura de un grifo tal como aparece en los facilitados adjuntos, pero los dueños se reservan el derecho de variar su tamaño, forma y color, y se aplica o se fija en los artículos y a los empaques, cajas y envolturas, embalajes, etc., que contengan los mismos, estampándola, gravándola, imprimiéndola, o por cualquier otro medio conveniente.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 23 de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 900, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 688

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 688.—Panamá, 23 de Enero de 1922.

El apoderado de la *Griffin Manufacturing Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el día 12 de Septiembre de 1921, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio lustras para calzados comprendidos en la clase cuarta, sobre materiales raspaantes, detergentes y de pulir. Dicha marca consiste en la palabra GRIFFIN como aparece en los marbetes, y se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes, cajas, envolturas, embalajes, etc., que contengan los mismos, gravándola, estampándola, imprimiéndola o por otro medio conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y formas.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a todas las formalidades que exigen las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1922.

Bajo el número 901, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 895

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Diciembre de 1921.—Caduca: 27 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 688, una marca de fábrica de la *Griffin Manufacturing Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para artículos para lustrar para zapatos, botón para calzados, aderezos limpiadores de calzados y preservativos para cueros y pulimentos para metales y objetos comprendidos en la clase cuarta, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

mero 682, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *British American Tobacco Company*, (Panamá) Limited, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para la fabricación de cigarrillos, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3687 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1921.

Panamá, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 896

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Diciembre de 1921.—Caduca: 27 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 683, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Oshkosh Motor Truck Mfg. Co.*, domiciliada en Oshkosh, Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor, automóviles y camiones de motor, que se elabora o fabrica en Oshkosh, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3683 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Agosto de 1921.

Panamá, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 900

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1922.—Caduca: 23 de Enero de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 687, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Griffin Manufacturing Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para artículos para lustrar para zapatos, botón para calzados, aderezos limpiadores de calzados y preservativos para cueros y pulimentos para metales y objetos comprendidos en la clase cuarta, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3732 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 8 de Octubre de 1921.

Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 901

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1922.—Caduca: 23 de Enero de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 888 de esta misma

fecha, una marca de fábrica de la Griffin Manufacturing Company Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, para lustres para calzados comprendidos en la clase cuarta, sobre materiales raspanes, detergentes y de pulir, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8734 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Octubre de 1921.

Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I PROVINCIA DE PANAMA

TOTAL DE NIÑOS DE EDAD ESCOLAR

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Arraiján.....	544	13.2	287	11.4	621	24.6
Balboa.....	223	11.2	321	11.1	644	22.3
Capira.....	591	13.2	498	11.1	1,089	24.3
Chame.....	548	14.3	510	13.3	1,058	27.6
Chepigana.....	696	13.2	657	12.4	1,353	25.6
Chepo.....	374	12.8	327	11.2	701	23.9
Chimán.....	155	13.7	118	10.5	273	24.2
La Chorrera.....	905	13.0	839	12.0	1,744	25.0
Panamá.....	6,566	9.8	7,078	10.6	13,644	20.4
Pinogana.....	203	11.0	193	10.4	396	21.4
San Carlos.....	463	14.5	462	14.4	925	28.9
Taboga.....	278	14.5	246	12.8	524	27.3
TOTAL.....	11,436	11.0	11,536	11.1	22,972	22.1

CAPITULO VIII

RESIDENCIA

SECCION I

DEFINICIÓN

Residencia es el lugar donde se habita o se reside temporal o habitualmente.

La persona o habitante es la unidad residencial y la residencia es la unidad de una comunidad.

Para los efectos del Censo, se ha clasificado la residencia en cuatro grupos principales a saber:

PRIMERO.—Que lo forman los dueños de fincas urbanas. Este grupo es el más numeroso.

SEGUNDO.—Los que viven en casas alquiladas, que son miembros de una misma familia, o que viven juntos sin serlo.

TERCERO.—Los pensionistas en casas de familia, casas de inquilinato u hoteles, los criados domésticos, los cohabitantes o compañeros de habitación; los empleados de industrias, tales como ingenios, fábricas, etc.; los huéspedes allegados, y en general todas aquellas personas que viven en casas de patrones, amigos o jefes sin pagar arrendamiento; y

CUARTO.—Que incluye los habitantes, cuya residencia se ignora, por cualquier causa.

Aunque no se considera como una residencia completa la ocupada por una sola persona, no puede desdarse sin embargo, por ser considerable su número, razón que nos ha inducido a considerarla.

SECCION II

LA RESIDENCIA

Quié viven en casa propia.....	42,494	40.9
Quié viven en casa alquilada.....	59,279	57.1
Los pensionistas.....	958	0.9
Los criados etc.....	1,145	1.1
TOTAL.....	103,876	100.-

SECCION III

LOS QUE VIVEN EN CASA PROPIA

DISTRITO	PROPIA	%	DISTRITO	PROPIA	%
Arraiján.....	2,480	98.3	Balboa.....	2,430	84.4
Capira.....	4,233	94.5	La Chorrera.....	6,409	91.9
Chame.....	3,573	93.4	Panamá.....	9,105	13.6
Chepigana.....	4,435	83.7	Pinogana.....	1,456	78.6
Chepo.....	2,650	90.4	San Carlos.....	3,083	96.4
Chimán.....	1,007	89.5	Taboga.....	1,633	84.9
TOTAL.....			TOTAL.....	42,494	40.9

SECCION IV

LOS QUE VIVEN EN CASA ALQUILADA, LOS PENSIONISTAS, LOS CRIADOS DOMESTICOS, ETC. Y LOS QUE SE IGNORA SU RESIDENCIA

DISTRITO	ALQUILADA	%	PENSIONISTAS	%	CRADOS ETC.	%	QUE SE IGNORA	%
Arraiján.....	44	1.74						
Balboa.....	445	15.5	4	0.13	1	0.03		
Capira.....	248	5.53			3	0.06		
Chame.....	239	6.29	9	0.23	9	0.23		
Chepigana.....	812	15.4	39	0.73	13	0.24		
Chepo.....	269	9.18	10	0.34				
Chimán.....	120	10.6						
La Chorrera.....	520	7.45	28	0.40	20	0.28		
Panamá.....	55,882	83.6	768	1.15	1,096	1.64	2	0.10
Pinogana.....	299	16.2	96	5.13				
San Carlos.....	117	3.64	1	0.03				
Taboga.....	284	14.8	3	0.15	1	0.05		
TOTAL.....	59,279	57.1	958	0.92	1,145	1.10	2	0.01

SECCION V

LA RESIDENCIA POR FAMILIA

Hay en la Provincia 14,424 casas ocupadas por 32,105 familias, lo que significa 2.23 familias por cada casa ocupada.

SECCION VI

LA RESIDENCIA POR FAMILIA CLASIFICADA POR DISTRITO

DISTRITO	Total de casas ocupadas	Total de familias	Número de familias que corresponden a cada casa
Arraiján.....	596	612	1.03
Balboa.....	883	883	1.00
Capira.....	1,363	1,373	1.00
Chame.....	999	1,063	1.06
Chepigana.....	1,218	1,218	1.00
Chepo.....	783	808	1.03
Chimán.....	382	399	1.04
La Chorrera.....	1,636	1,660	1.01
Panamá.....	5,073	22,330	4.40
Pinogana.....	412	536	1.42
San Carlos.....	751	751	1.00
Taboga.....	326	473	1.45
TOTAL.....	14,424	32,105	2.23

(Continuara.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 12.—Panamá, 2 de Febrero de 1922.

Por conducto del señor Agente Postal de la ciudad de Colón la señora Leonor viuda de Morales, Ayudante Primero de dicha Oficina solicita licencia de treinta días para separarse del ejercicio de las funciones de su cargo, en los términos que prescribe el artículo 796 del Código Administrativo; como esta solicitud está recomendada por el Jefe de la Oficina,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la señora Leonor viuda de Morales licencia de treinta días para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, en los términos del artículo 796 de nuestro Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSMEÑA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 13.—Panamá, 19 de Febrero de 1922.

El señor Eduardo Meneses, Chaudfleur de la Agencia Postal de esta ciudad, en comunicación de fecha 31 de Enero próximo pasado, solicita a esta Dirección licencia de treinta días para separarse del ejercicio de las funciones de su cargo, a partir del día 4 del mes en curso, en la forma que establece el Código Administrativo en

su artículo 796. Esta solicitud ha sido recomendada en la nota número 45 de fecha de hoy por el señor Jefe de la oficina expresada, por lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Meneses licencia para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá, por el término de treinta días, en la forma prescrita por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSSENA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 14.—Panamá, 3 de febrero de 1922.

Concedese al señor Pastor Alvarez, licencia para separarse del puesto de Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días y con derecho a sueldo durante ese término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSSENA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QOJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las no mudas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Ford» para pasajeros por el servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, renovación de los postes que sostienen dicho edificio, y reconstrucción de un sotechado para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado ante por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o

de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinados para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cedulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 10 de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

Venta de un Establecimiento de Comercio

Aviso al público que en el año de 1919, vendi por documento privado, presentado en Junio de 1920 a la Notaría Segundo de este Circuito, a la señora Isabel Jones, mi alimación The Crescent

Specialty House situado en la Avenida Central No 145, y No 1, Calle L, de esta ciudad, en la fecha de la venta; hoy está situado en la Avenida Central números 185 y 217.

El precio de la venta fue de tres mil pesos oro americano.

Panamá 7 de Febrero de 1922.

ALEX. HALL.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, emplaza a Cecilia Barón Hanna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Henry George Chales.

Panamá, tres de Enero de mil, novecientos veintidós.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

Por el Secretario,

A. Aristides Isaza,

Oficial Mayor.

6 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita, llama y emplaza a Felipe García, para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa Josefa Rodríguez, advirtiéndole que si se presentare a este Tribunal se le notificará un defensor de ausente para que se siga el curso de la demanda.

Dado en Panamá, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos veintidós, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

L. ORTEGA R.

El Secretario,

D. FERNÁNDEZ A.

4 vs.—4.

Imprenta Nacional.—Pan. No 609

GA

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Félix Uriola, renunció el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Félix Uriola, la renuncia de que se deja hecha merced y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública.

M. E. MERO.

Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

En memorial de 29 de Mayo último el señor Pedro Uriola, en su carácter de Presidente titular de la «Sindicata Agraria Urbana», sociedad cuya existencia no acredita, pide a esta Secretaría que la Oficina del Trabajo intervenga en el sentido de que ésta le preste amparo a los agricultores y les haga reconocer las mejoras materiales efectuadas o que efectúen en tierras ajenas.

La Ley 16 de 1923, establece que la Oficina del Trabajo, como dependencia de esta Secretaría, tiene por objeto servir de intermediario legal entre los empresarios o empleadores y los obreros o asociaciones obreras debidamente constituidas con el fin de hacer cumplir las leyes y demás disposiciones relativas a los obreros y las obligaciones y compromisos que los contratantes celebran por ante la Oficina o sus Agentes en los Distritos.

De conformidad con la ley civil, el dueño del terreno en que se edifica, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer para la obra, siembra o plantación, previa indemnización, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, la renta correspondiente. Así mismo, «el que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin derecho a indemnizaciones». (Código Civil, artículos 575-574).

En vista de las disposiciones citadas, es evidente que la Oficina del Trabajo no debe ni puede intervenir en asuntos de esta naturaleza, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Poder Judicial.

Cuanto al despojo de que son víctimas los campesinos, «debido a influencias e interpretaciones torcidas de la ley»; a la forma venajosa en que celebran contratos los terratenientes y a la negativa de garantías por parte de los mismos—según el memorialista—este Despacho considera que es también asunto de los Tribunales de Justicia, ya que «las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi-contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervienga cualquier género de culpa o negligencia», y que es potestativo de las partes contraentes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley, a la moral ni al orden público.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha a esta Secretaría por el señor Pedro Uriola, en memorial de 29 de Mayo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUGAS.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 29.—Panamá, Mayo 18 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer murió en Capital el

señor don Demetrio Domínguez, Inspector de la Primera Sección del Telégrafo; Que el extinto venía sirviendo con la bondad y honradez el cargo de la Primera Sección del Telégrafo, puesto en el cual prestó importantes servicios al ramo.

SE RESUELVE:

Lamentar como en efecto se lamenta, la muerte del señor don Demetrio Domínguez, cuyos virtudes como buen em-

pleado público, se recomiendan al personal del ramo.

Poner nota de estilo a la familia del s. cado, acompañada de una copia original de esta Resolución.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	2	5	3	5		4	1	4	1		
Changuinola.....		1		2			1	1				
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	3	3		1				1	1	2		
Sixola.....												
Bocas del Drago.....		1	1	1				1	1			
BASTIMANOS.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calverton.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....							1		1			
Punta Peña.....												
Pish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....	1	1	2	1			2	1	1	2		
Almirante.....												
Totales.....	5	8	6	9	5		8	5	8	5		

Panamá, Mayo 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	7	1	9	2	4	4		2	2		
Cadaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....	2	11		4			3	3	5	1		
Rio Grande.....		1		3								
Toabre.....												
Tula.....												
LA PINTADA.....	1	4	2	2			2		1	1		
El Harino.....	2	3	1	3			1	1	2	1		
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	2	1	1	1								
ANIRÓN.....	1	6		2	2		2		1	1		
Chirrá.....												
Cabuya.....		3	2	1			6		6			
Caballero.....												
El Valle.....	1											
Juan Díaz de Antón.....												
Maricao.....		4	1	4			4	2	5	1		
Rio Hato.....		4	1	3				4	1	3		
AGUADULCE.....		12	4	15	1	1	3	1	2	2		
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCÍ.....	2	2		2								
NATÁ.....	2	6		4	1	2		1		1		
El Caño.....		3		1								
Capellana.....												
Toza.....												
OLA.....		2		2			1	1	2			
El Palmer.....												
Totales.....	17	69	12	57	4	9	25	13	27	12		

Panamá, Mayo 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

